



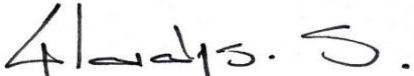
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2019-00136	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LINA MARÍA HENAO GRAJALES	CARLOS MARIO GUTIERREZ RAMÍREZ	23/06/2021	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
2	2019-00406	PRIVACIÓN PATRIA POTESAD	COMISARIA DE FAMILIA DE EL RETIRO	JORGE IVAN GÓMEZ HENAO	23/06/2021	CORRIGE PROVIDENCIA
3	2020-00121	SUCESIÓN	ALEIDY CRISTNA BURITICA ALZATE Y ALEXANDER BURITICA ALZATE	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA	23/06/2021	ACEPTA RENUNCIA- DESIGNA NUEVO APODERADO
4	2021-00135	VERBAL -DIVORCIO	FLOR SURLENY RAMIREZ GRISALES	MAURICIO ALBERTO OSORIO RÍOS	23/06/2021	ADMITE DEMANDA
5	2021-00140	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- DIVORCIO MUTUO	SINDY JULIANA BEDOYA PATIÑO y DAVID YAIR VALENCIA ORTEGA		23/06/2021	ADMITE DEMANDA
6	2021-00149	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	MARIA CAROLINA GOMEZ VELASQUEZ	CARLOS MARIO GOMEZ GOMEZ	23/06/2021	INADMITE DEMANDA
7	2021-00151	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ	21/06/2021	INADMITE DEMANDA
8	2021-00152	VERBAL -DIVORCIO	OSCAR EDUARDO TRUJILLO MARULANDA	MARÍA EMILSE PÉREZ LOPERA	23/06/2021	INADMITE DEMANDA
9	2021-00154	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	LUZ ALBA MARTINEZ RUA	LEON JAIRO ESCOBAR ROMAN	23/06/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 44

HOY, 25 DE JUNIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	Nro.0700
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Lina María Henao Grajales
DEMANDADO:	Carlos Mario Gutiérrez Ramírez
RADICADO:	053763184001 - 2019 – 00136 00
DECISIÓN	Levanta Medida Cautelar

Mediante audiencia del 17 de octubre de 2019, se terminó el presente proceso por conciliación y con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el Artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ordenó al pagador del demandado, continuar descontando del salario el valor de la cuota alimentaria mensual, por el término de dos (2) años, contados a partir de la referida fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que el demandado garantizó el pago de la cuota alimentaria hasta el 17 de octubre de 2021 (fecha en la que culminan los dos años), el Despacho ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor CARLOS MARIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, por concepto de cuota alimentaria y en consecuencia, se ordena comunicar al cajero pagador la presente decisión. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA



**JUEZ
JUEZ -
PROMISCO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839042f24280471d00bb6237b1246fab8c16c716ec3a9ab09f2dcd7ff80ff78d

Documento generado en 23/06/2021 02:49:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	0673
Proceso	Sucesión
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 0012100
Demandante	ALEIDY CRISTNA BURITICA ALZATE Y ALEXANDER BURITICA ALZATE
causante	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA
Decisión	Acepta renuncia apoderado en amparo de pobreza -Designa nuevo apoderado en amparo de pobreza

En atención al memorial que antecede a este auto en el que el doctor ANDRES FELIPE ARTEGA CORREA, manifiesta su imposibilidad para continuar representando en amparo de pobreza a la señora Aleidy cristina Buriticá Álzate, el despacho acepta su renuncia y procede a designar nuevo apoderado.

Se le designa como apoderado en amparo de pobreza al **Dr. JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ**, quien se localiza en el celular 3127542578, correo electrónico [i-abogados@hotmail.com](mailto:abogados@hotmail.com).

La parte interesada deberá comunicar el nombramiento al abogado nombrado.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°44 hoy 25 de junio de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOUO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2f1f8da00accd5ace6c51f091f7bd4025a94e54e4a1c49ab0b5567b450e996

Documento generado en 23/06/2021 03:24:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	697
DEMANDANTE	FLOR SURLENY RAMIREZ GRISALES
DEMANDADO	MAURICIO ALBERTO OSORIO RIOS
PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
RADICADO	053763184001-2021-00135-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por FLOR SURLENY RAMIREZ GRISALES en contra de MAURICIO ALBERTO OSORIO RIOS.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: teniendo en cuenta la manifestación que se realiza en la demanda de desconocer el domicilio del señor MAURICIO ALBERTO OSORIO RIOS, se autoriza su emplazamiento, el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por la Secretaría del Despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1° del CGP, notifíquese esta demanda al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JESÚS SALVADOR TANGARIFE ROMÁN con T.P 195.056 del CSJ, para efectos de representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655d35a5255968334fa5de5b060b918323ea97f9be7a225a0396649ae29afe28

Documento generado en 23/06/2021 08:18:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	699
SOLICITANTES	SINDY JULIANA BEDOYA PATIÑO y DAVID YAIR VALENCIA ORTEGA
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA-DIVORCIO MUTUO
RADICADO	053763184001-2021-00140-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos señalados, se advierte que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 21 y 577 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por mutuo acuerdo, instaurada por los SINDY JULIANA BEDOYA PATIÑO y DAVID YAIR VALENCIA ORTEGA.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y que en su oportunidad será valorada.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA ESTRADA PATIÑO portadora de la T.P Nro. 186.851 del CSJ, para representar a los solicitantes en los términos del poder por ellos conferido.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art.388 del C. G del P. se notificará la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad y una vez notificado se procederá a proferir sentencia.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCUO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a355023f2bd73e27a6041f6649aef0c498ba2befe44feafa4dac4c38775f7dc2**

Documento generado en 23/06/2021 08:18:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 0677
Radicado	0537631840012021-00149-00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	MARIA CAROLINA GOMEZ VELASQUEZ
Demandado	CARLOS MARIO GOMEZ GOMEZ
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá la parte actora determinar e individualizar de manera clara y precisa una a una las cuotas alimentarias adeudadas mes por mes, por el señor CARLOS MARIO GÓMEZ GÓMEZ, desde la fecha en que ha sido insatisfecha la obligación alimentaria y hasta la fecha actual, correspondientes a los montos sobre los cuales se pretende se libre mandamiento de pago, toda vez que en las pretensiones hace referencia a sumas de dinero, de las cuales no se puede determinar la cuota mensual exacta a la que se obligo el demandado, ni desde que fecha la adeuda.
2. Se debe allegar copia del documento que fijo la obligación alimentaria a cargo del demandado y en favor de MARIA CROLINA GOMEZ VELASQUEZ, así como el acta de conciliación llevada a cabo el 24 de marzo de 2017 en el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2014-00023, mencionado en el acuerdo realizado entre las partes, por cuanto se estaría ante un titulo compuesto y dicho documento haría parte del documento ejecutivo con el que se pretende la ejecución.
3. Se le hace saber a la demandante, que no es necesario con el libelo petitorio para librar el mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, presentar la liquidación como lo hizo, pues se le indica que la tasa de interés que allí se aplica no corresponde al interés legal fijado, conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil, por cuanto el interés para esta clase de obligaciones alimentarias periódicas es del 6% anual, en esa medida deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, se le reitera que estamos ante una obligación de carácter civil y no comercial.
4. Para actuar en representación de la parte demandante, se le re onoce personería al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 71.779.527 y portador de la T.P. 192.922 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOUO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ead2083dcf3a4402f5347ffca96032818c75c6a6c3f7c15fb3cc254c09955e**
Documento generado en 23/06/2021 03:24:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 0675
Radicado	0537631840012021-00151-00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ en representación de su hijo menor de edad E.B.S.
Demandado	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de que el poder fue remitido por la poderdante mediante mensaje o por correo electrónico, o en su defecto, se aportara el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.



NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOUO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6ef3a52db67ac1af65f09364b649a065babe6a4a0eb70ecf6fbdee112f9d39**
Documento generado en 23/06/2021 03:24:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	702
PROCESO	Verbal - Divorcio-
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00152-00
DEMANDANTE	Oscar Eduardo Trujillo Marulanda
DEMANDADA	María Emilse Pérez Lopera
ASUNTO	Inadmite Demanda

A través de apoderado judicial, el señor Oscar Eduardo Trujillo Marulanda, presenta demanda de divorcio, en contra de la señora María Emilse Pérez Lopera.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificada la demandada, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegará las evidencias correspondientes. Lo anterior, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar nuevamente el registro civil de nacimiento de la demandada que sea totalmente legible.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b845a3149c0a59df2d9308d4a887b605c0390e3a68194da16849e31f8797d2ec

Documento generado en 23/06/2021 02:49:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 0674
Radicado	0537631840012021-00154-00
Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante	LUZ ALBA MARTINEZ RUA
Demandado	LEON JAIRO ESCOBAR ROMAN
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificado el demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto referido, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado.
2. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.
3. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
4. Para actuar en representación de la parte demandante, se le re conoce personería al abogado PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.108.008 y portador de la T.P. 120.147 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOUO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa695edd8630d8883f5b1cb791bbc17f61f9c06c1d7f192cc8c316de5a1d0a**
Documento generado en 23/06/2021 03:24:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>